

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 134-AL-GADMPVM-2026

AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 1, determina, que los Gobiernos Municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Potestad Ejecutiva.- Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “COOTAD”, señala: *“Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante Resolución de la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.

Para la aplicación de la presente Normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, el Concejo Municipal emitió ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 08-2020;

Que, mediante Solicitud General Nro. 000673-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, presentada por Agustín Tenelema Agualongo, solicitando la aprobación del proyecto de Regularización de Excedente del Lote Nro. 4-A, con Clave Catastral 1708505101007163000, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, de la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-AYC-2026-0101-I, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Erick Stiven Ochoa Ortega, Profesional de Avalúos y Catastros, en el cual emite Informe técnico para la regularización del excedente del predio Nro. 4-A, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, de propiedad del señor Agustín Tenelema Agualongo.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0838-M, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando *“(...)Adjunto informe Nro. GADMPVM-AYC-2026-0101-I de fecha 15 de junio de 2026, realizado por el Ingeniero Erick Ochoa - Profesional de Avalúos y Catastros; documento en el cual concluye: "El predio presenta un excedente de 160404 m², que supera el margen del ETAM establecido para predios rurales (>100001 m²), el excedente se encuentra dentro de linderos consolidados, no afecta a terceros, y cumple con los requisitos formales del Art. 9 de la Ordenanza 08-2020, el levantamiento técnico ha sido validado y es procedente la regularización legal del excedente, previa emisión de informe jurídico por parte de la Procuraduría Síndica". Con el antecedente solicito a usted se continúe con el correspondiente análisis jurídico y verifique la procedencia legal del excedente de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza que Establece el error técnico aceptable de medición de predios y el procedimiento de rectificación y regularización de excedentes y diferencias de área de terreno urbano y rural en el Cantón Pedro Vicente Maldonado”*.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0078-I, de 16 de junio de 2026, suscrito por el Ab. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al señor Alcalde, señalando *“(...) En virtud de lo expuesto, sin facultades para opinar sobre los datos técnicos de la propiedad, revisado el expediente y por cuanto cumple con el procedimiento establecido para estos casos, recomendando la procedencia de la regularización de excedente del Lote signado con el número 4-A, clave catastral 1708505101007163000, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, de la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, propiedad de AGUSTIN TENELEMA AGUALONGO; para lo cual, se remite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA de Autorización de Regularización de Excedente para su debida legalización y notificación correspondiente, al tenor de los artículos 14 y 15 de la Ordenanza que establece el Error Técnico Aceptable de Medición de Predios y el Procedimiento de Rectificación y Regularización de Excedentes y Diferencias de Área de Terreno Urbano y Rural en el Cantón Pedro Vicente Maldonado”*.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta

Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Gestión del Suelo, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE del inmueble de propiedad de **AGUSTIN TENELEMA AGUALONGO**, del Lote **4-A** con Clave Catastral Nro. **1708505101007163000**, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, de la parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El lote queda regularizado de excedente de acuerdo al Informe Nro. GADMPVM-AYC-2026-0101-I, de fecha 15 de junio de 2026, conforme al cuadro de linderos y áreas de acuerdo al siguiente detalle:

- DATOS GENERALES DEL PREDIO:

Fuente	Superficie (ha)	Superficie (m²)
Escritura pública	21.42 ha	214200.00 m²
Levantamiento georreferenciado	37.4604 ha	374604.00 m²
Excedente medido	+16.0404 ha	+ 160404 m²

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE SEGÚN ESCRITURAS:

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE SEGÚN ESCRITURA 4-A	
LOTE N°	TOTAL (has)
TOTAL (has)	21.42

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE EXCEDENTE:

CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE A LEGALIZAR EXCEDENTE Lote N° 4-A	
Lote N°	TOTAL (has)
Total (Has)	37.4604
Area Util (Has)	29.0706
Estero S/N (Has)	0.2259
Protección Estero S/N (Has)	3.7084
Estero S/N 1 (Has)	0.0076
Protección Estero S/N 1 (Has)	0.0849
Estero S/N 2 (Has)	0.0701
Protección Estero S/N 2 (Has)	1.4086
Estero S/N 3 (Has)	0.0815

Protección Estero S/N 3 (Has)	1.9544
Estero S/N 4 (Has)	0.0053
Protección Estero S/N 4 (Has)	0.1348
Camino Interno (Has)	0.7083

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN ESCRITURAS:

LINDEROS DEL LOTE N° 4-A		
P. Cardinales	Dimensiones (m)	Lindero
Norte	250 m	Con terreno de la empresa Pons-Guerrero.
Sur	255 m	Con área en posesión de Agustín Tenelema Arévalo
Este	700 m	Con Lote N° 3
Oeste	625 m	Con Lote N° 5

CUADRO DE LINDEROS CON EXCEDENTE:

LINDEROS DEL LOTE N°4-A, A LEGALIZAR EXCEDENTE		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	40,26 m	Con BOTROSA
	2,00 m	Con ancho del Estero S/N 3
	241,65 m	Con BOTROSA
Sur	0,87 m	Con Estero S/N
	206,78 m	Con propiedad de Jorge Reyes
	93,14 m	Con camino interno
Este	702,32 m	Con Lote N° 3
	2,72 m	Con ancho del Estero S/N 2
	29,31 m	Con Lote N° 3
	208,33 m	Con camino interno
	8,87 m	Con ancho de camino interno
	114,46 m	Con camino interno
	158,28 m	Con Lote N° 3
	3,25 m	Con ancho del Estero S/N 1
	95,24 m	Con Lote N° 3
	6,09 m	Con Estero S/N
Oeste	7,34 m	Con ancho de camino interno
	144,76 m	Con Lote N° 5
	6,27 m	Con ancho del Estero S/N
	525,23 m	Con Lote N° 5
	2,57 m	Con ancho del Estero S/N 2
	459,74 m	Con Lote N° 5
	1,40 m	Con ancho del Estero S/N 4
	91,60 m	Con Lote N° 5

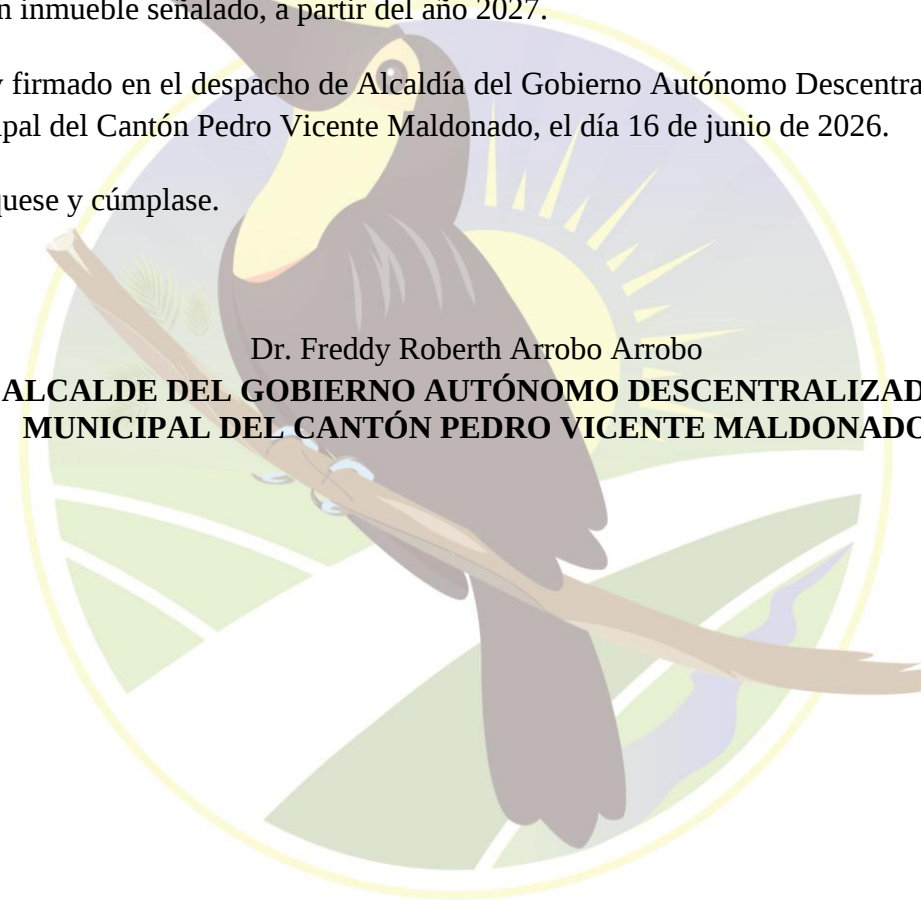
Artículo 3.- Autorizar la Protocolización de la presente Resolución, así como de la documentación habilitante en una Notaría Pública, para la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Administrado y a la Dirección Financiera Municipal, quien emitirá el Título de Crédito correspondiente, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Administrativas Municipal.

Artículo 5.- Notifíquese a la Dirección de Planificación para que proceda a través de la Unidad de Avalúos y Catastros a la Actualización Catastral correspondiente, una vez que el Registro de la Propiedad remita la razón de inscripción; y, se coordine con la Dirección Financiera sobre la generación de nuevos valores respecto de los tributos del bien inmueble señalado, a partir del año 2027.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 16 de junio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**